

CONTRATO LG-23/2021
"CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA"
Libre Gestión - Financiado con Fondos propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, _____, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte STEPHANIE ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, _____, Departamento de _____ y que en lo sucesivo me denominare "La Contratista", por medio del presente celebramos un Contrato por Libre Gestión, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA", con el objeto de apoyar en el seguimiento administrativo a los diferentes contratos que maneja la Unidad y otras actividades de orden administrativo. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar a la unidad administrativa en el seguimiento y control de los diferentes contratos de servicios que tiene a su cargo la Unidad Administrativa. b) Dar apoyo al Coordinador de Recursos Humanos en proceso de contratación, capacitación, archivo y actualización de expedientes de personal, tanto activos como inactivos. c) Dar apoyo al Encargado de Transporte en el registro y control de facturas de combustible para efectos de elaborar informes de

consumo de combustible a nivel institucional. d) Brindar apoyo en área de recepción cuando sea requerido. e) Apoyar cuando se requiera al Analista de Recurso Humanos en el proceso de presentación de planillas de salarios y planillas de cotizaciones de los empleados de la institución. f) Brindar apoyo en otras actividades que requiera la unidad administrativa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del CUATRO DE ENERO AL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos diez días calendario previo a la finalización del contrato. El responsable de administrar el presente contrato será el Técnico dos, Asistente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará seis pagos al periodo correspondiente, cada uno iniciando en fecha CUATRO y finalizando el día TRES del mes siguiente según el plazo contractual establecido, previa recepción y aceptación del Informe a satisfacción del Administrador de contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos, o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia, o de cualquier otro documento relacionado en la cláusula primera del presente contrato; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR

INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para la Contratista: Colonia Ana María, tercera calle oriente, Pasaje Río, número tres, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Teléfono setenta diecinueve – cero seis sesenta y dos. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En

fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

18/12/20



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

Ante Mí, **DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN** . Notario, de este domicilio, comparece por una parte el

JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de _____ de este

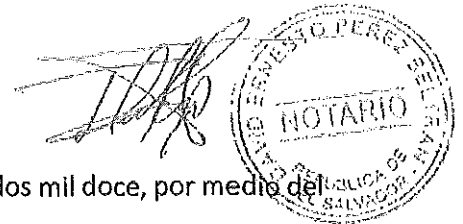
domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

_____ con Número de Identificación Tributaria un

_____ actuando en su

calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

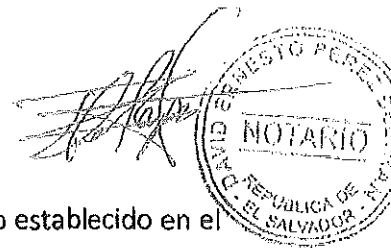
A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y cinco ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca



doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece STEPHANIE ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "" "" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, así como las adiciones emitidas por el contratante, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por el contratante, con acuse de recibido de la contratista, documentos de oferta técnica y económica, actas de recepción, las garantías establecidas en los términos de referencia, modificaciones al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el contrato o lo que mejor convenga al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "CONTRATACION DE SERVICIOS EN APOYO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA", con el objeto de apoyar en el seguimiento administrativo a los diferentes contratos que maneja la Unidad y otras actividades de orden administrativo. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance respecto a las responsabilidades de la contratista, durante la ejecución del contrato serán las siguientes: a) Apoyar a la unidad administrativa en el seguimiento y control de los diferentes contratos de servicios que tiene a su cargo la Unidad Administrativa. b) Dar apoyo al Coordinador de Recursos Humanos en el archivo y actualización de expedientes de personal, tanto activos como inactivos. c) Dar apoyo al Encargado de Transporte en el registro y control de facturas de combustible para efectos de elaborar informes de

consumo de combustible a nivel institucional. d) Brindar apoyo en área de recepción cuando sea requerido. e) Apoyar cuando se requiera al Analista de Recurso Humanos en el proceso de presentación de planillas de salarios y planillas de cotizaciones de los empleados de la institución. f) Brindar apoyo en otras actividades que requiera la unidad administrativa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la presente contratación será por el periodo comprendido del CUATRO DE ENERO AL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. El responsable de administrar el presente contrato será el Técnico dos, Asistente Administrativo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, cuyo nombre será proporcionado posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO: El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,600.00) precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), por no estar registrada la contratista como contribuyente, monto financiado con Fondos propios. A) FORMA DE PAGO: FONAVIPO efectuará seis pagos al periodo correspondiente, cada uno iniciando en fecha CUATRO y finalizando el día TRES del mes siguiente según el plazo contractual establecido, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Administrador de contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA: La contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos, o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia, o de cualquier otro documento relacionado en la cláusula primera del presente contrato; b) Por común acuerdo de ambas partes. c) Por las causas contempladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización



en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a

cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya la contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA

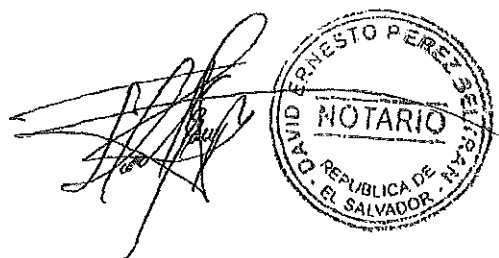
SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. Para la Contratista:

: Teléfono

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. """" Y YO, ^{El} suscritor Notario DOY FE: Que las firmas que calzan

el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Emendado.~~ DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ~~El~~. suscrito notario. Vale.

NEW

A handwritten signature in cursive script is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature.A handwritten signature in cursive script is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

KV/